

NOTARIA NUMERO SEIS

1562 / 102

P. No. 13, 934

LIC. OSCAR MENDEZ C. ✓

TESTIMONIO

DEL INSTRUMENTO EN EL QUE SE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
CELEBRADO ENTRE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES"
S.A. DE C.V. COMO VENDEDOR, Y POR LA OTRALAS SENORAS MARIA
TERESA LOPEZ, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN PIMENTEL TORRES, LA
RITA MARIA DEL CONSUELO PIMENTEL TORRES, Y EL SENOR JOSE LA
PIMENTEL TORRES, COMO COMPRADORES.

Volúmen No. 144.

22 de marzo de 1983.

Acta No. 5,734.

Boulevard Morelos 36-3
Tels.: 565-14-16 565-9146
Tlalcapantla, Edo. de México

293
12345

No. Control
Compañía Propietaria FUCSA
Sección
Ruta de Cobro
Fecha aproximada de entrega
Clase de Venta CONTADO
Vo.Bo. Comisionista Vo. Bo. C.V.

No. y Nombre del Concesionario: 2927 PIRESA

No. y Nombre del Promotor:

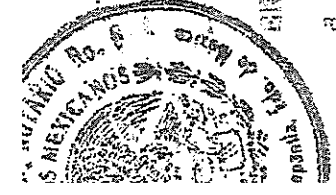
No. y Nombre del Supervisor:

No. y Nombre del Subgerente:

No. y Nombre del Gerente:

CONTROLES DE ENTREGA DE DOCUMENTOS	
CREDITO	
TESORERIA	
CONTROL DE OPERACIONES	
GERANZAS	
CONTRATOS	
ENTREGA DE CAGAS	
HIPOTECA	

BO
CE
1234567890



INSTRUMENTO NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

EN LA CIUDAD DE TIALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, a los veinte y tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, el licenciado OSCAR MENDEZ, notario público número...

CONTRATANTES,

por una parte los señores ingeniero don ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y contador público don PEDRO TORRES I. I. O. H., en representación de "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESINES", SOCIEDAD ANONIMA, y por la otra las señoras doña MARINA TORRES TORRES y licenciada doña MARIA DEL CARMEN PIMENTEL TORRES, la señora doña MARIA DEL CONSUELO PIMENTEL TORRES y el señor don JOSE LAURO PIMENTEL TORRES, con el objeto de celebrar el...

contrato de compraventa que tienen concertado, lo que llovap...

respecto al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Primera. Dedicaba el instrumento número noventa mil trescientos...

los veinte, otorgado en la ciudad de México el veintidós de...

septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a la fe del...

señor licenciado Francisco Lorenzo Moriga, notario número...

mil, de la ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó...

decretado en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad...

el novecientos sesenta y seis, bajo la partida número cuatro...

del tomo noventa y uno, en el volumen sesenta y uno del libro...

de la sección primera, "Fraccionamientos Urbanos y Campesinos", Sociedad Anónima, adscrita "ad corpus", el predio...

denominado "Barra del Zapote y la Nueva", ubicado con...

el nombre de "San Juan", con ubicación en...

el municipio de Tlalnepantla, estado de México, con...

superficie de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados...

y cuatro metros veintidós de c e f m e t r o s cuadrados...

y las medidas y colindancias que en dicho instrumento se...

Handwritten signature and initials.



de los mercados en el plano aprobado, como destinados a fines comerciales, únicos lugares en que se podrá construir todo tipo de edificios. DECIMA QUINTA.- Queda autorizada la fraccionadora, a iniciar la venta de lotes una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el tipo de fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamiento de Lotes. La fraccionadora y en su caso los adquirentes de lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las leyes que se relacionan con la materia de construcción, cooperación, etc., debiendo las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia exigir el cumplimiento de haber cumplido con estas obligaciones...."

TERCERA.- Forma parte de dicho fraccionamiento, en cuya lotificación antes mencionada está comprendida, y va a ser objeto del contrato contenido en la presente escritura, el lote de terreno número DIECIOCHO de la manzana TREINTA Y CINCO del mismo fraccionamiento residencial El Dorado, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en veinte metros veintitrés centímetros, el lote diecisiete; AL SUR, en veintidós metros dieciséis centímetros, la calle de Aranjuez; AL ORIENTE, en veinte metros noventa y tres centímetros, en paucupé la avenida Villa Seagunda; y AL PONIENTE, en cinco metros setenta y nueve centímetros, igualmente en paucupé, la calle del Marqués de Urquijo. CUARTA.- El terreno de referencia está al corriente en el pago del impuesto predial respectivo, de conformidad con el cumplimiento de pago que tengo a la vista, según clave catastral número "092 14 035 18", expedido por la Receptoría de Rentas de Valle Dorado, municipio de Tlalnepantla, estado de México, por todo el presente año de mil novecientos ochenta y tres, sobre una base con valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

QUINTA.- Para los efectos de la fracción primera del artículo octavo de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles vigente desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y siete la parte adquirente en la presente operación manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el terreno objeto de esta escritura no colinda con otro que la propia parte compradora haya adquirido dentro del lapso de dos años a que la susodicha disposición se refiere.

SEXTA.- Para la determinación de los impuestos que debe causar la presente escritura, el terreno que es su objeto fué valuado por "CORPORACION FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, el día catorce de marzo del año en curso, en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS. En virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que el precio pactado en el presente contrato, como más adelante se expresará en la cláusula respectiva, es de SESENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, en tanto que el valor de avalúo es de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, como se acaba de decir, y que el monto de la reducción a que se refiere el artículo primero del primer párrafo del artículo primero de la expresada Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, es durante el año en curso, de UN MIL CINCO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, se concluye que los valores que se acaban de mencionar, se concluye que la presente escritura no causa el impuesto en cuestión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, fracción primera, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este gravamen no es causado por la operación contenida en el presente instrumento.

CIVISUALAS

PRIMERA.- "Fraccionamientos Urbanos y Campesinos", Sociedad Anónima, representada por los señores Ingeniero don Antonio Fernández de Castro y contador público don Pedro Cortés y León, vende a la señora dona Martha Torres López el sustrato vitalicio, y, por partes iguales, a sus hijos, señor



enciada doña María del Carmen Pimentel Torres, señorita doña María del Consuelo Pimentel Torres y señor don José Isidro Pimentel Torres, la nuda propiedad, del predio mencionado y descrito en la declaración tercera del proemio de la presente escritura, con la superficie, medidas y colindancias que en la propia declaración se puntualizan, las cuales se dan aquí por reproducidas para todos los efectos legales.

SIGUNDA. La señora doña Martha Torres López queda expresamente relevada de la obligación de otorgar fianza en su carácter de usufructuaria; en la inteligencia de que si su fallecimiento ocurriese antes que el de los nudos propietarios se consolidará en beneficio de éstos la plena propiedad del inmueble.

TERCERA. El predio a que se refiere la cláusula anterior pasa a los señores adquirentes con todo cuanto legalmente y de hecho le corresponde, en el estado en el que actualmente se halla, y en el concepto de que está libre de toda responsabilidad gravamen, inclusive fiscal, y de que la sociedad vendedora queda obligada a estar al saneamiento en caso de evicción, como es de ley, y a pagar cualquier adeudo originado antes de la fecha de firma de esta escritura que pudiera reportar el predio en cuestión. Los contratantes manifiestan estar enterados de que, a la fecha, en las inscripciones del Registro Público de la Propiedad no aparece decreto alguno que establezca sobre el propio predio provisiones, destinos, usos o reservas de los prevenidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, de conformidad con el certificado relativo.

CUARTA. Los señores adquirentes quedan desde ahora en posesión material y jurídica del predio objeto de esta escritura, cada uno de acuerdo con el derecho que respectivamente se les transfiere.

QUINTA. El precio de venta es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y CINCO AVOS, que han sido ya pagados por los señores adquirentes en las proporciones respectivas, por lo que "Traccionamientos

Urbanos y Campesinos", Sociedad Anónima, representada por los señores ingeniero don Antonio Fernández de Castro y contador público don Pedro Cortés y Mú, otorga por el referido precio y mediante esta escritura, el recibo y resguardo más eficaz que en derecho corresponda para seguridad y protección de los adquirentes.

SEXTA.— Los gastos que origine esta escritura serán expensados por los señores compradores, en la proporción que a cada uno corresponde, e igualmente se obligan a liquidar todos los impuestos, derechos o contribuciones derivados de los decretos establecidos de autoridades federales o municipales correspondientes a la zona de ubicación del inmueble materia de la presente operación, a partir del veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, y de manera expresa, si se hicieren exigibles los derechos relativos al sistema de abastecimiento de agua y drenaje denominado "N.º 2.º".

SEPTIMA.— En este contrato no existe lesión, dolo, error o cualquier otra causal que pudiera invalidarlo, por lo que están conformes las partes en que el precio de la operación es el justo y real valor del terreno vendido, por lo que expresa-mente renuncian a las causas de nulidad y de rescisión, y a los términos para hacerla valer en juicio en relación con los artículos dieciséis, dos mil ochenta y dos, dos mil ochenta y cuatro, y dos mil noventa y demás relativos del Código Civil.

OCYAVA.— Para todo cuanto se refiere a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de esta ciudad, y al efecto renuncian al fuero que por concepto de domicilio pudieran tener.

NOVENA.— La parte compradora manifiesta estar enterada de que el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, el del impuesto al valor agregado y el del de traspaso de dominio, cuando se causan, está sujeto a revisión por parte de las autoridades fiscales, por lo que si éstas llegaren a determinar que exista alguna diferencia a su cargo en alguno de dichos impuestos en relación con esta escritura, o si se advirtiera,



PRIME





determinar la causación de alguno de ellos, haber sido o no en pago, por estimarse erróneamente no causase el impuesto, se obligan a pagar la suma de que se trate en concepto de esas notificaciones de ellos, inclusive, en su caso, con los recargos y multas que pudieren ser impuestos por falta de pago oportuno. Por consiguiente, en esos casos desde ahora mismo liberan al suscrito notario de cualquier responsabilidad por tales conceptos.

PERSONALIDAD

Los señores ingeniero don Antonio Fernández de Castro y contador público don Pedro Certés Limón manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostentan y las facultades que ejercitan en este acto, no les han sido revocadas, ni limitadas ni modificadas de manera alguna, lo que acreditan, así como la existencia y capacidad legal de su representación, con los siguientes documentos:

- I.- Mediante el instrumento número treinta y siete mil doscientos setenta y dos de la notaría pública número setenta y uno de la ciudad de México, entonces a cargo del señor licenciado Francisco Lozano Noriega, asociado y actuando en el protocolo del entonces notario público número diez, el señor licenciado Noé Graham Gurría, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la expresada ciudad, bajo el número ciento sesenta y cuatro, a fojas ciento cincuenta, en el volumen doscientos ochenta y ocho del tomo tercero, el cuatro de septiembre de ese mismo año, con domicilio en la ciudad de México, duración de cincuenta años, capital de Siete Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos y con el siguiente objeto social "a).- El ejercicio del Comercio en todo lo que se relacione con el Fraccionamiento, urbanización y venta de terrenos y con la construcción de casas; b).- La contratación e ejecución ya sea directamente o por medio de terceros de obras de urbanización, fraccionamiento y venta de terrenos, así como de construcciones de todas clases; c).- La adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles e inmue-

bles siempre que estos últimos no estén ubicados en zona prohibida; d).-- La obtención de toda clase de concesiones que tengan relación con los objetos antes señalados; e). La celebración de toda clase de actos y contratos de naturaleza mercantil o civil que tengan relación con los objetos antes señalados. La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, con fines agrícolas, comprendiéndose en tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos".

2.º-- Testimonio del instrumento número ciento y siete mil trescientos siete de la notaría pública número diez de la ciudad de México, a cargo del señor Licenciado Francisco Iozano Noriega, de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Tlaxiupantla, estado de México, bajo la partida número veinticuatro, en el volumen diez del Libro tercero segundo auxiliar.-- En dicho instrumento consta la formalización del cambio de domicilio de la sociedad de que se trata a esta ciudad de Tlaxiupantla, estado de México, así como el aumento de su capital social a la suma de Ochenta y Seis Millones de Pesos, reformándose al efecto los artículos correspondientes de los estatutos sociales.

3.º-- Testimonio del instrumento número quince mil doscientos sesenta y cuatro de la notaría pública número cinco de esta ciudad, a cargo del señor Licenciado Miguel Contrán Rodríguez, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. En dicho instrumento consta el otorgamiento entre otras personas a los señores Ingeniero don Antonio Hernández de Castro y contador público don José Juan Zamudio Ramírez, de un poder para que de los artículos de la Ley de los t s y n o s del párrafo tercero del artl.



culo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de la ciudad de México, puntualizándose que ambos apoderados deberán firmar siempre mancomunadamente, y que en ausencia del señor ingeniero don Antonio Fernández de Castro será substituido por el señor contador público don Oscar Navarro de León y en ausencia del señor contador público don José Juan Zamudio Ramírez, le substituirá el señor contador público don Pedro Cortés Limón, o sea, que en ausencia de uno de los dos primeros el que se encuentre presente firmará con el substituto del que esté ausente.

DATOS PERSONALES

Los comparecientes manifiestan que: el señor ingeniero don Antonio Fernández de Castro nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, en Villahermosa, estado de Tabasco, y es ingeniero civil; el señor contador público don Pedro Cortés Limón nació el día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta, en la ciudad de México, y es contador público; ambos son mexicanos por nacimiento y de ascendencia y casados, tienen su domicilio en el Boulevard Manuel Avila Camacho número cuarenta, quinto piso, en Naucalpan, estado de México y están al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, al igual que la Sociedad por ellos representada, sin haberlo acreditado; la señora doña Martha Torres López nació el día cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco, en Guadalajara, estado de Jalisco, es viuda y está dedicada a su hogar, con domicilio en la calle Viveros de la Cascada número veintisiete, fraccionamiento Viveros de la Loma, en este municipio de Tlalneantla, estado de México; la señora doña María del Carmen Pimentel Torres nació en la ciudad de México, el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, es casada y está dedicada a su hogar, con domicilio en el Edificio ciento cuarenta y tres, entrada "D", Unidad Acueducto Guadalupe, en la ciudad de su origen; la señorita doña María del Consuelo Pimentel Torres nació el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta; el señor don

NOTARIO

ILLUSTRACION
NOTARIA
ARIA

José Mauro Pimentel Torres nació el día veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y uno; ambos son también originarios de la ciudad de México, solteros y católicos y tienen al mismo domicilio que la señora Torres López; todos son mexicanos por nacimiento y de ascendencia y no causan el impuesto sobre la renta.

DE NOTARIAS

YO, EL NOTARIO, DOY FE de la exactitud de la presente acta y señaladamente de lo relacionado e inserto en ella, cuyo original he soldado a la vista; de que conozco a los señores comparecientes y los considero capaces para obligarse; de que se les hizo la advertencia de ley relativa al pago del impuesto sobre la renta; de que, en su presencia y en voz alta, leyeron a este instrumento, cuyo valor les explico, en especial por lo que se refiere a las sanciones de ley que contienen y de que, conformes con su contenido, lo aprobaron, otorgan y firman el día veinte del mes siguiente al de su fecha. Martha Torres T. Róbrica. María del Consuelo Pimentel Torres. Róbrica. Firmas legibles de los señores Ingeniero Antonio Fernández de Castro, contador público Pedro Cortés Méndez, licenciada María del Carmen Pimentel Torres y José Mauro Pimentel Torres. Ante mí, O. Méndez G. Róbrica. El sello de autorizar. En la ciudad de Tlalnepantla, estado de México, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, autorizo definitivamente este instrumento. Doy fe. O. Méndez G. Róbrica. El sello de autorizar.

ANOTACIONES MARGINALES

NOTA PRIMERA. Tlalnepantla, estado de México, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Al respectivo libro de del apéndice, señalado con el número del instrumento y la letra "A", se agrega un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el cual consta que el predio de que trata el presente instrumento, no reporta ningún gravamen.

O. M. G. Róbrica.

NOTA SEGUNDA. Tlalnepantla, estado de México, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Al respectivo libro de



Handwritten initials 'H13'

señalado con el número del instrumento y la letra... se agrega el comprobante de pago del impuesto sobre tras-

lación de dominio, causado por este instrumento. O.M.C. R6

NOTA TERCERA. Tlalnepantla, estado de México, a diecisiete

del mes de mil novecientos ochenta y tres. Al respectivo le-

008.487.00

7782-1720-28 II

del pago del apéndice, señalado con el número del instrumento y

la letra "C", se agrega el aviso referente a los impuestos se-

bre adquisición de inmuebles y sobre la renta, al pago de los

cuales es causado por este instrumento, y una copia fotostáti-

ca del mismo. O.M.C. Ráblica.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ANEXO "A"

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES

8748. Tlalnepantla, Méx., a 4 de marzo de 1983. SR. DIREC-

TOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TLALNEPANTLA, MX. Para los efectos de una escritura de con-

praventa que se extenderá en esta notaría a mi cargo, atenta-

mente ruego a usted se sirva ordenar se me expida Certificado

de Libertad de Gravámenes, o de cualesquiera limitaciones de

dominio, vivos, o de los que reporto de 20 años anteriores

a la fecha, el lote de terreno número 18 de la Manzana 35 del

fraccionamiento Residencial El Dorado, con ubicación en este

municipio de Tlalnepantla, estado de México, con una superfi-

cie de 395.55 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 20.23 mts., el lote 17; AL SUR, en 22.16 mts., la

calle de Aranjuez; AL ORIENTE, en 20.93 mts., en parrucopé la

avenida Felipe II, y AL PONIENTE, en 5.79 mts., en parrucopé

la calle del Marqués de Urquijo. Propiedad de Fraccionamien-

tos Urbanos y Campestres", Sociedad Anónima, y cuyos antecede-

ntes de inscripción en esa Oficina a su digno cargo son:

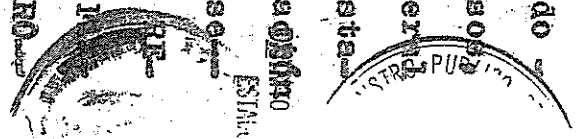
Partidas Nos. 1346 a la 3027, inclusive, del Volumen 2779, li-

Handwritten text at bottom left: 'MEXICANOS', 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', 'ESTADO DE TLALNEPANTLA'



Handwritten signature or initials at top right

rio Público Número Sela. -- Lto. O e o a r Méndez C. --
 Héroles. -- El sello de autorizar. -- Jalisco, Méx., a 14 de
 marzo de 1983. -- El suscrito Registrador de la Propiedad del
 Distrito de Jalisco, con adscripción a los municipios de
 JALISCO Y ATIZAPÁN. -- C E R T I F I C A: Que habiéndose
 practicado una búsqueda en el Libro Segundo (Gravámenes) de
 la Sección Primera de esta Oficina, por un período de 20 años
 anteriores a la fecha de la solicitud ha resultado; que el
 lote marcado con el número 18 de la manzana 35 del Fraccionamiento RESIDENCIAL EL DORADO. -- NO TIENE NINGUN GRAVAMEN. --
 De la misma búsqueda resultó. Que hasta la fecha no ha sido
 inscrita declaración alguna que establezca provisiones, usos
 reservas o destinos sobre el predio conforme a la Ley General
 de Asentamientos Humanos y Ley de Desarrollo Urbano del esta-
 do y otros ordenamientos. -- Se expide la presente certificación
 que fue la cantidad de \$ 690.00 por concepto de derechos se-
 gún recibo No. N 377717 que corresponde a un lote. -- EL C. RE-
 GISTRADOR DE LA PROPIEDAD. -- LIC. ENRIQUE CRUZ GUERRERO. --
 ma legible. -- Un sello que dice: REGISTRO PUBLICO DE LA PRO-
 PIEDAD Y DEL COMERCIO. -- Libertad-Trabajo-Cultura. -- CERTIFICA-
 DOS: Distrito de Jalisco, estado de México". --
 ANEXO " B " --
 COMPROMISE DE PAGO --
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. -- Dirección General de Hacienda.
 da. -- RECIBO OFICIAL LT 0828702. -- REG. FND. G. NOM-351005. --
 CLAVE CAL. 092 14 035 18. -- EL C. JORRES LOPEZ MARTHA Y/OS. --
 CONCEPTO TRAST. DE DOM. Q/VIA. 20 ABRIL 83 UDIO. VILLA SEGUNDA
 KPE. 18 MZA. 35 RESIDENCIAL EL DORADO JAL. MEX. VAL DE OPER.
 \$ 1 401.000.00. -- Período de pago TRAST. DE DOM. 83. -- Clave de
 pago 0102. -- DIS. 13. -- REG. 70. -- NOM. 092. -- FECHA 6/mayo/83. --
 L I Q U I D A O N: Importe 56,040.00. -- Rómnento Edu. --
 8,406.00. -- TOTAL 64,446.00. -- Certificación de la máquina re-
 gistradora: 6 5 83 3580 255132 FIA 064,446.00. --



ES PRIMERA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE SE EX-
 PIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA LAS SEÑORAS MARTHA
 JORRES LOPEZ Y LICENCIADA MARIA DEL CARMEN PIMENTEL JORRES, --
 LA SEÑORITA MARIA DEL CONSUELO PIMENTEL JORRES Y EL SEÑOR JO-



42

7

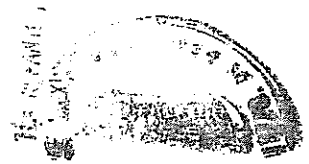
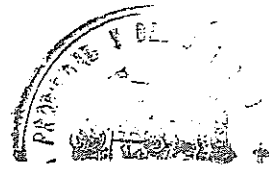
EL LAURO PILIPEPE FORRES... VA EN SIETE HOJAS... TIALNEPANTLA...
MAYO DE 1910, A DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS...
OCUBENA Y TRES... DEEDAMENTE COEJADA Y CORREGIRA... DOY FE...

El Notario Público Número Seis.



Oscar Mendez

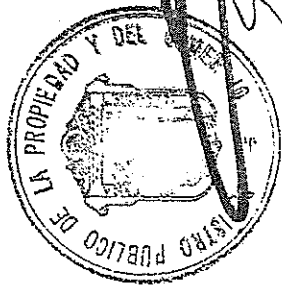
Ido. Oscar Mendez C.



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad
hoy a las 9:15 horas bajo la partida
número 237 del volumen 179
Libro primero sección Primera del
corriente año.

Tlalnepantla, Méx. a 27 de Julio de 1913

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



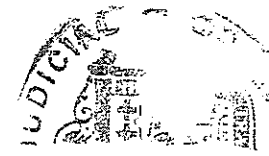
ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
TIALNEPANTLA Y ATIZAPAN

[Signature]

LIC. ENRIQUE CRUZ GUERRERO

MINISTRO DE TIALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

INFORME



SECRETARIO

